

D. JESÚS GARCÍA LÓPEZ, mayor de edad, Veterinario, con NIF nº 17856095E, actuando en nombre y representación del **ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA** en su condición de Presidente, con domicilio en Zaragoza, en la Urbanización Parque Roma, Bloque I-7, Bajos, de Zaragoza, con CIF nº Q5071001A, comparezco, y como mejor proceda, **DIGO**:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se ha procedido a dar audiencia pública del proyecto del Decreto por el que se regula al Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria y se crea el Registro de Entidades de Auxiliares Oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos de recabar y poder presentar las alegaciones o propuestas que se consideren oportunos, lo que se viene a realizar mediante el presente escrito, presentado en tiempo y forma, conteniendo las siguientes

ALEGACIONES

Indicar de inicio que la presente regulación tiene su apoyo jurídico en el REGLAMENTO (UE) 2017/625 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales), y por ello en la misma debe de estar soportada la legislación sometida a información pública.



ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Siendo por ello ajustada a derecho la posibilidad de regular con normas autonómicas su contenido, se considera adecuada y acertada la regulación en nuestra comunidad autónoma del Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria y de las Entidades de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria, aunque entendemos que puede ser completada con las siguientes indicaciones:

Respecto al artículo 6.

Dicho artículo regula las Funciones de los mataderos y salas de despiece. En su punto 2 establece la obligación de que los mataderos y salas de despiece comuniquen al órgano competente las entidades que les presten servicios de apoyo técnico.

Entendemos que sería de importancia introducir en el punto 2. La obligación de comunicar también los Auxiliares Oficiales de las Inspecciones Veterinarias que trabajan en esos mataderos y salas de despiece.

Con ello se estaría logrando tener en manos de la administración competente tanto las entidades como de los Auxiliares Oficiales de las Inspecciones Veterinarias que trabajan en los mataderos como en las salas de despiece.

Se interesa por ello que dicho artículo quede así:

"2. Los mataderos y salas de despiece comunicarán, al órgano competente en materia de Salud Pública, tanto las Entidades como los Auxiliares Oficiales de las Inspecciones Veterinarias que les presten servicio de apoyo técnico".

En negrita la introducción interesada.

Respecto al artículo 7

Artículo 7. 1. Entendemos que dicho apartado 1 al ser el regulador de las funciones de los AOIV debería de hacer una expresa correlación con el contenido del art. 18 del Reglamento Europeo 2017/285 que regula las funciones de los allí denominados "*auxiliares veterinarios*".

Y por ello se entiende que dicho artículo 7.1. Podría completarse de la siguiente manera:

*“Los AVIO, como apoyo a la Inspección Veterinaria Oficial en mataderos y salas de despiece, asistirán a los Servicios Veterinarios Oficiales, **en todo aquello que por estos les sea requerido** y en todas sus funciones, con las siguientes limitaciones:*

- a) En relación con la inspección ante mortem y a los controles relativos al bienestar animal, los AOIV solo podrán ayudar en la relación de tareas estrictamente prácticas, que podrán incluir una preselección de animales con anomalías.*
- b) En relación con la inspección post mortem, el Servicio Veterinario Oficial controlará periódicamente **las tareas que les hayan encomendado a los AOIV.***
- c) En relación con las funciones de auditoría solo podrán recoger información relativa a las buenas prácticas de higiene y los procedimientos basados en Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC).*
- d) **Todas aquellas recogidas en el Reglamento Europeo 2017/285.***

En negrita la introducción interesada.

Artículo 7.2.

A efectos de evitar interpretaciones erróneas, se debería de concretarse que los AOIV no solo realizan sus funciones bajo la supervisión y control de los Servicios Veterinarios Oficiales, sino bajo sus instrucciones y requerimientos.

Es por ello por lo que se interesa que quede así:

*“2. Los AOIV ejercerán sus funciones bajo **las instrucciones, requerimientos, supervisión y control del Servicio Veterinario Oficial, y actuarán con total independencia en los mataderos o salas de despiece en los que ejerzan sus cometidos**”.*

En negrita la introducción interesada.



ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Artículo 7. 3.

Regula dicho artículo las funciones y requisitos de los Auxiliares Oficiales de las Inspecciones Veterinarios (AOIV).

Entendemos que el punto 7.3 puede ser complementado con la obligación de los AOIV de que esa información que estos deben de remitir a los Servicios Veterinarios Oficiales sea de manera al menos diaria.

Con ello se estará estableciendo una medida inmediata de control sanitario sobre las funciones y trabajos que hayan desarrollado, ya que estará sometido a control oficial.

Se interesa por ello que dicho artículo quede así:

*“3. Para el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión y control, los AOIV informaran **diariamente** a los Servicios Oficiales Veterinarios del resultado de sus actuaciones, y en el supuesto de detectar alguna irregularidad, de manera inmediata”.*

En negrita la introducción interesada.

Artículo 7.4

Se entiende que la remisión al artículo 21 debe de ser al 22.

Respecto al Artículo 8

Regula dicho artículo las funciones y requisitos de las Entidades.

En su punto 4. Establece la obligación de las mismas de llevar a cabo el mantenimiento de la formación técnica teórica y práctica de los AOIV, y específicamente la requerida por los Servicios Veterinarios Oficiales.

Entendemos que, para un mejor y mayor control de esa formación de esos AOIV, dicha formación a impartir y la impartida debe de ser comunicada a los Servicios Oficiales Veterinarios para que quede acreditada tanto el contenido de esa formación como el receptor de la misma.



ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con ello se estará solventando el cumplimiento de ese requerimiento a efectuar por deficiencias en el cumplimiento de las funciones de los AOIV.

Como también entendemos que debe de quedar regulada que esa formación a dar debe de estar homologada para que cumpla plenamente con su cometido y razón de ser, por lo que ese artículo 8 párrafo 4 se ampliaría con los párrafos que se indicarán seguidamente.

Cuyo contenido contemplaría que esos programas homologados lo serán por la administración competente al efecto de Salud Pública.

Se interesa por ello que dicho artículo quede así:

"4. Las entidades llevarán a cabo el mantenimiento de la formación técnica teórica y práctica de los AOIV, especialmente ante el requerimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales por deficiencias en el cumplimiento de sus funciones. De la formación que se dé a los AOIV serán informados los Servicios Oficiales Veterinarios, y especialmente de los receptores de la misma.

Los programas y cursos de formación para los AOIV estarán sujetos a homologación por parte de la Dirección General de Salud Pública, con el informe previo de su director o directora.

La solicitud de homologación de estos programas y cursos de formación se dirigirán por parte de la Dirección General de Salud Pública, pudiendo ser delegados los mismos a otras administraciones de reconocida competencia en la materia a impartir firmándose convenios con las mismas en ese sentido, acompañada de una memoria que debe incluir los siguientes datos:

- a) Objetivos del programa.**
- b) Programa de los cursos, especificando las unidades didácticas con el correspondiente número de horas.**
- c) Formación del profesorado.**
- d) Descripción sucinta de los centros donde se impartirán las clases."**

En negrita la introducción interesada.



ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Respecto al Capítulo IV que crea el Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria en Aragón.

Entendemos plenamente ajustada y correcta la creación de dicho registro y creemos que debería de complementarse con la creación de otro Registro de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria en Aragón.

Con ello se estará consiguiendo tener toda la información de las entidades y personas físicas (AOIV) logrando con ello un mayor control de las funciones que ambos desarrollan, y por ello mayor control sanitario a través del control de la salud pública.

En por ello por lo que se interesa que en este Capítulo IV se incluya no sólo la creación del Registro de las Entidades sino también el de los AOIV.

Respecto al artículo 22

Regula dicho artículo la habilitación de los Auxiliares Oficiales, y en su punto 2 establece una habilitación directa para ser AOIV.

En su punto 2. a) estable la habitación directa de los Licenciados o Graduados en Veterinaria o Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Entendemos plenamente ajustada y justificada que un Licenciados o Grado en Veterinario tenga esa habilitación directa por los conocimientos adquiridos en su formación universitaria.

Pero no compartimos que un Grado en Ciencias y Tecnología de la Alimentación esté capacitado. Fundamos ese criterio en el hecho de que no existe ninguna asignatura en el Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos impartidos por la Universidad que contenga asignaturas de tengo de la morfología animal.

No existe ni una sola asignatura que ni someramente pueda dar a esos estudiantes una mínima formación en la morfología de un animal de abasto. Es por ello que está más que justificada la eliminación de la habilitación directa de los Graduados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.



ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Se une a efectos probatorios de dicha argumentación el Plan de Estudio existente.

Por ello se interesa la eliminación de en el artículo 2. a) la referencia a **Licenciados o Graduados en Tecnología de los Alimentos.**

Por lo expuesto,

A Vd. **MANIFIESTO** que siendo éstas las alegaciones que se presentan a la norma sometida a información pública, intereso que las tenga por presentadas en tiempo y forma, y tras los trámites pertinentes, las acojan y procedan a incluirlas en el Decreto a aprobar.

Zaragoza, a 10 de julio de 2018

Fdo: D. Jesús García López
Presidente

Dirección General de Salud Pública (Servicios Centrales)
DEPARTAMENTO DE SANIDAD
GOBIERNO DE ARAGÓN
Vía Universitat, 36
50017 Zaragoza

Estudios de Grado y de Máster

Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

Curso académico 2016 - 2017

Cursos anteriores

Inicio	Perfiles de salida	Profesorado	Actividades académicas complementarias
Acceso y admisión	Qué se aprende	Cómo se asegura la calidad	Curso competencias informacionales para el TFG
Apoyo al estudiante	Plan de estudios	Informes y resultados	Reglamento niveles competencia lenguas modernas

La información sobre el curso académico **2017-2018 y posteriores** se encuentra en la **nueva web de Oferta de Grados y Másteres universitarios**.

Centros:

Facultad de Veterinaria (Z)

Cursos: 4

Módulos:

105 Formación básica	201 Química
202 Física	203 Matemáticas
204 Biología	205 Fisiología
206 Bioquímica	207 Economía
149 Procesado e ingeniería de los alimentos	150 Química y análisis de los alimentos
151 Microbiología e higiene alimentaria	153 Nutrición y salud
152 Gestión y calidad en la industria alimentaria	154 Integración de enseñanzas
155 Integración	208 Prácticas externas
209 Trabajo Fin de Grado	210 Idioma moderno Inglés B1

Plan nuevo [Modificado: Para estudiantes de nuevo ingreso 2015-2016]

Plan de 2009 [Para estudiantes que ya tienen estudios iniciados antes del curso 2015/2016]

Plan nuevo [Modificado: Para estudiantes de nuevo ingreso 2015-2016]

FACULTAD DE VETERINARIA (Z)

Web del centro - Horarios

Curso 1

Asignatura	Tipo	Cred.	Sem.	Limite Plaz.OP	Mod.
30800 Química general	FB	6.0	1		201
30801 Fundamentos de Química Analítica	FB	6.0	1		201
30802 Física general y fundamentos del Análisis físico	FB	6.0	1		202
30803 Matemáticas	FB	6.0	1		203
30809 Producción de materias primas en la industria alimentaria	OB	6.0	1		149
30804 Microbiología	FB	6.0	2		204
30805 Técnicas instrumentales de análisis químico	FB	6.0	2		201
30806 Fsiología general y de la nutrición	FB	6.0	2		205
30807 Bioquímica	FB	6.0	2		206
30808 Fundamentos de la economía alimentaria	FB	6.0	2		207

Curso 2

Asignatura	Tipo	Cred.	Sem.	Limite Plaz.OP	Mod.
30810 Fundamentos de Ingeniería Química	FB	6.0	1		201
30811 Química y Bioquímica de los alimentos	OB	6.0	1		150
30812 Bromatología	OB	6.0	1		150
30813 Microbiología de los alimentos	OB	6.0	1		151
30814 Dirección de empresas alimentarias	OB	6.0	1		152
30815 Análisis químico de los alimentos	OB	6.0	2		150
30816 Análisis físico y sensorial de los alimentos	OB	6.0	2		150
30817 Análisis microbiológico de los alimentos	OB	6.0	2		151
30818 Operaciones básicas en la industria alimentaria	OB	6.0	2		149
30819 Nutrición y Dietética	OB	6.0	2		153

Curso 3

Asignatura	Tipo	Cred.	Sem.	Limite Plaz.OP	Mod.
30820 *** Tecnología de los alimentos I	OB	6.0	1		149

30821	***	Biotecnología alimentaria	OB	6.0	1	149
30822	***	Higiene alimentaria general	OB	6.0	1	151
30823	***	Gestión integral de la calidad en la industria alimentaria	OB	6.0	1	152
30824	***	Salud pública y alimentación	OB	6.0	1	153
30825	***	Tecnología de los alimentos II	OB	6.0	2	149
30826	***	Cocinado industrial y restauración colectiva	OB	6.0	2	149
30827	***	Diseño industrial y gestión medioambiental	OB	6.0	2	149
30828	***	Higiene alimentaria aplicada	OB	6.0	2	151
30829	***	Legislación alimentaria	OB	6.0	2	152

Curso 4

Asignatura			Tipo	Cred.	Sem.	Limite Plaz.OP	Mod.
30830	***	Tecnología de la leche y de ovoproductos	OB	6.0	1	149	
30831	***	Tecnología de la carne y del pescado	OB	6.0	1	149	
30832	***	Tecnología de productos vegetales	OB	6.0	1	149	
30833	***	Enología	OB	6.0	1	149	
30834	***	Gestión de la seguridad alimentaria	OB	6.0	1	151	
24900	***	Idioma moderno Inglés B1	OB	2.0	2	210	
30835	***	Practicum Planta Piloto	OB	6.0	2	154	
30836	***	Intensificación en el sector lácteo y de ovoproductos	OP	5.0	2	154	
30837	***	Intensificación en el sector cármico y del pescado	OP	5.0	2	154	
30838	***	Intensificación en el sector de frutas y hortalizas	OP	5.0	2	154	
30839	***	Intensificación en el sector del aceite, azúcar y productos derivados del cereal	OP	5.0	2	154	
30840	***	Innovación en la industria alimentaria	OP	5.0	2	154	
30841	***	Prácticas externas	PE	6.0	2	208	
30842	***	Trabajo fin de grado	TFG	6.0	2	209	

* Asignatura sin docencia. Plan de estudios en extinción. Únicamente podrán ser matriculadas si se han cursado en años anteriores.
 ** Asignatura optativa no ofertada. Solo la pueden matricular los estudiantes que no la han superado en el curso 2015 - 2016.
 *** Asignatura no implantada

Limite Plaz.OP: Límite de plazas para asignaturas optativas

Tipos de asignatura: FB: Formación Básica - OB: Obligatoria - OP: Optativa - PE: Prácticas Externas

Temporalidad (Sem.): 0: Anual - 1: 1^{er} Semestre - 2: 2^o Semestre